INFORME SECRETARIAL
Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez, me permito informarle que en la contestación de la demanda realizada por la curadora ad-litem no se propusieron excepciones de mérito, motivo por el cual, no se correrá traslado de ella en los términos del artículo 391 inciso 6º del C.G.P. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	393
Proceso	Verbal sumario –Pertenencia
Demandante	Henry Cáceres Aguirre
Demandados	Luz Heli del Socorro Mejía y otros
Radicado	05679 40 89 001 **2022 00166** 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

La curadora ad litem de los herederos indeterminados de los señores Luz Heli del Socorro Mejía, Zulma Cáceres Mejía, Diana María Cáceres Mejía, Angélica María Cáceres Pulgarín y de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 023-252 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, no propuso excepciones de mérito, no habrá lugar a correr el traslado contenido en el artículo 391 inciso 6º del C.G.P.

En consecuencia, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia sentencia de sucesión proferida por el juzgado Primero de Familia de Medellín de fecha 15 de julio de 1992.
- Certificación de tradición y libertad del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 023-252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 023-252.
- Escritura Publica No. 3422 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaria 23 del Circulo de Medellín.
- Escritura Publica No. 791 del 12 de abril de 2022 de la Notaria 23 del Circulo de Medellín.
- Plano del predio objeto de usucapión.
- Ficha predial No. 20903455 del Departamento Administrativo de Planeación.
- Escritura Publica No. 181 del 15 de abril de 1983 de la Notaria Única de Santa Bárbara-Antioquia.
- Certificado emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto de la cedulación de la señora Angélica María Cáceres Pulgarín.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Clara Elena Mejía Cadavid identificado con C.c. 39.388.077, número de teléfono 314 619 39 94.
- Gabriel Antonio Mejía Montoya, identificado con C.c. 3.512.380, número de teléfono 312 280 21 12.
- Jorge Iván Arroyave identificado con C.c. 15.337.301, abonado telefónico 311 720 1712.

Las personas referenciadas se localizan en la vereda El Guayabo del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia.

3. PERICIAL.

- Dictamen pericial realizado por el señor Iván Villa Mazo del inmueble 023-252.

PARTE DEMANDADA:

No aporta elementos de juicio.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 033, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 02 del mes de marzo de 2023.

Victor Alfonso Cardona Cardona
Secretario ad-hoc

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2967dff1321a6a1aba9811e87474bf1a341a162f80ef3267a833f0ed1e9b2cd8**

Documento generado en 01/03/2023 05:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica